



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001

SGC

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 233**

RADICADO No. 156814089001-2020-00037

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** JUDY MILENA CUELLAR SALINAS  
**DEMANDADO:** JOHN FIDEL HERNANDEZ PARRA

**SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que la señora YUDY MILENA CUELLAR SALINAS, actuando en representación de sus menores hijos E.S.H.C y J.D.H.C., presentó escrito mediante el cual solicita que en lo sucesivo los pagos correspondientes a la cuota mensual de alimentos, se realicen directamente a la cuenta bancaria AHO-CUENTA DE AHORROS No. 4-155-22-08685-7 del Banco Agrario de Colombia de la cual es titular su menor hijo E.S.H.C, de acuerdo a la certificación anexa a la referida solicitud.

Sírvase proveer.

El secretario,

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede y conforme a escrito presentado por la señora JUDY MILENA CUELLAR SALINAS, actuando en representación de sus menores hijos E.S.H.C. y J.D.H.C., se encuentra que se busca que en lo sucesivo, el valor de las CUOTAS MENSUALES DE ALIMENTOS debidas por el señor **JOHN FIDEL HERNANDEZ PARRA** en favor de sus hijos E.S.H.C. y J.D.H.C, sea depositado en forma directa en la cuenta bancaria de ahorros, AHO-CUENTA DE AHORROS Núm. 4-155-22-08685-7 del Banco Agrario de Colombia, toda vez que, uno de los menores antes mencionados es el titular; para acreditarlo anexa certificación calendada el 24 de noviembre del año que avanza expedida por la entidad Bancaria.

Atendiendo que la solicitud impetrada se ajusta a derecho, el despacho accede a lo peticionado por la actora y en consecuencia se ordenará a **COSCUEZ S.A.**, empresa a la cual se halla vinculado en el cargo de Operador de Shotcrete, el aquí ejecutado, para que a partir del recibo del oficio que en cumplimiento a lo en este proveído dispuesto, descuenta o debite en lo sucesivo en forma mensual al señor **JOHN FIDEL HERNÁNDEZ PARRA** identificado con la cedula ciudadanía N.º 7.318.892, por concepto de EMBARGO por cuota de alimentos debida a los menores E.S.H.C. y J.D.H.C la suma correspondiente a doscientos quince mil setenta y tres pesos (\$215.073), valor que deberá incrementarse anualmente de acuerdo al IPC.



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001

SGC

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 233**

RADICADO No. 156814089001-2020-00037

Se anota que la suma deberá ser depositada en forma periódica mensual los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta bancaria de ahorros, AHO-CUENTAS AHORROS Núm. 4-155-22-08685-7 del Banco Agrario de Colombia, cuenta la cual es titular E.S.H.C. identificado con la tarjeta de identidad No. 1.053.336.805 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como corolario de lo anterior, a partir de la fecha queda sin efecto lo signado en el auto de fecha diez (10) de septiembre del año de 2020 en lo relativo a la cuenta en que se debe consignar la suma retenida, pues es claro que con la presente decisión se sustituye lo ordenado en la actuación señalada al respecto, toda vez que perdura respecto de los menores la obligación que de carácter alimentario mensual.

Obedeciendo lo signado en el Núm. 1° del Art. 130 del CIA, es procedente advertir al empleador o al pagador, que el incumplimiento de las ordenes aquí impartidas, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de esta se extenderá la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al pagador de Coscuez S.A. o a quien haga sus veces, descontar o debitar del salario -previo las deducciones de ley- del señor **JOHN FIDEL HERNANDEZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.318.892, en lo sucesivo y con periodicidad mensual, la suma de doscientos quince mil setenta y tres pesos (\$215.073), **valor que deberá incrementarse anualmente de acuerdo al IPC**, que corresponde a la cuota de alimentos en favor de sus menores hijos E.S.H.C. y J.D.H.C.

**SEGUNDO:** Para la efectividad de lo señalado en el numeral segundo del presente proveído, **SE ORDENA** por secretaría de este Juzgado, oficiar al pagador de Coscuez S.A. y/o a quien haga sus veces, que las sumas retenidas y señaladas en el numeral en precedencia, deberán ser consignadas a la cuenta de AHO-CUENTA DE AHORROS Núm. **4-155-22-08685-7** del Banco



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001

SGC

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 233**

RADICADO No. 156814089001-2020-00037

Agrario de Colombia, cuyo titular es su menor hijo **E.S.H.C** identificado con tarjeta de identidad No. 1.053.336.805, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Para el registro de lo anteriormente señalado en este numeral, se concede un término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva y aquí ordenada.

**TERCERO:** El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, para estos efectos previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de esta se extenderá la orden de pago, atendiendo a lo reglado en el artículo 130, numeral 1° del Código de la Infancia y Adolescencia. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos previa las anotaciones en los libros y archivos que en este Despacho Judicial se adelanta.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Juez,

**MARÍA TERESA LEMUS CANTOR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) Notificado por anotación en ESTADO No. 43
<b>CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR</b> SECRETARIO

Firmado Por:

**Maria Teresa Lemus Cantor**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425d6e94759b45ed613debf05329a51e4d9573aa7c10b2dca093a9dd678afc00**

Documento generado en 07/12/2022 05:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**